

Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la creación del “Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación”.

A N T E C E D E N T E S

- 1. Creación de Comités Técnicos para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** En sesión ordinaria del 23 de enero de 1996, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral aprobó un Acuerdo por el que se ordenó a la Junta General Ejecutiva realizar los estudios y formular los proyectos conducentes para la nueva distribución de los 300 distritos electorales federales uninominales existentes en el país; y por otro lado, determinó la creación de una instancia denominada “Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Redistribución”, dependiente del Consejo General, integrada por especialistas en las diversas ciencias relacionadas con los trabajos de redistribución.

El 15 de julio de 2004, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, mediante Acuerdo CG104/2004, acordó la aprobación de los criterios y consideraciones operativas que se utilizarán en la formulación de los proyectos de división del territorio nacional en trescientos distritos electorales federales uninominales, así como la creación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.

En sesión extraordinaria del 24 de octubre de 2012, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral aprobó, mediante Acuerdo CG697/2012, la integración y atribuciones del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Redistribución, con el objetivo de analizar la propuesta de criterios de redistribución que sería sometida a la consideración del mencionado órgano de dirección.

- 2. Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
- 3. Acuerdo sobre la demarcación territorial de los distritos electorales federales.** El 28 de marzo de 2014, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, mediante Acuerdo CG130/2014, con base en los razonamientos jurídicos, en los aspectos administrativos, presupuestales, recursos humanos y logísticos, así como con los elementos actuales de la reforma político-electoral, determinó que no es factible la aprobación del proyecto de la nueva demarcación territorial de los distritos electorales federales uninominales y, en consecuencia, las relativas a las cabeceras distritales, hasta una vez concluido el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

4. **Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dando formal inicio a los trabajos del Instituto Nacional Electoral.
5. **Publicación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, mismo que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
6. **Acuerdo sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015.** El 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG48/2014, se pronunció sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015, en el sentido de que con base en los plazos que contempla la reforma constitucional y legal, no es posible realizar las actividades necesarias para efectuar cambios a su distritación actual.

El punto Cuarto del Acuerdo referido en el párrafo que precede, dispuso que la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, iniciara los proyectos para la demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.

7. **Aprobación de la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 13 de noviembre de 2014, la Comisión del Registro Federal de Electores, aprobó someter a la consideración de este Consejo General el *“Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la creación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación”*.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia.

Este Consejo General es competente para conocer del Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la integración y atribuciones del *“Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación”*, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado B, inciso a), numerales 2 y 3; 52 y 53 de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos; 9, párrafo 2; 29; 30, párrafos 1, incisos a), c) y f) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II y III; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 42, párrafo 10; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 54, párrafo 1, incisos g) y h) y 214, párrafos 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1 y 2, apartado A), inciso a); 5, párrafo 1, inciso n) y 43, párrafo 1, inciso o) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral.

SEGUNDA. Contexto jurídico que sustenta la determinación.

Como lo señala el artículo 41, párrafo segundo, base V, Apartado B, inciso a) numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los procesos electorales federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen la propia Constitución y las leyes, la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales.

Asimismo, el artículo 52 de nuestra Carta Magna, dispone que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales.

Por su parte, el artículo 53 constitucional establece que la demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último Censo General de Población, sin que en ningún caso la representación de un estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

En ese contexto, de conformidad con el artículo 9, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cada distrito electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda al domicilio del ciudadano, salvo en los casos de excepción expresamente señalados por la propia ley.

Cabe señalar que el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la ley general electoral, señala que para los procesos electorales federales y locales, corresponde a este Instituto, entre otras atribuciones, la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales.

De igual manera, el artículo 44, párrafo 1, inciso l) de la ley de la materia, prevé que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división

del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

De acuerdo a lo previsto en el párrafo 1, incisos gg), hh) y jj) del artículo señalado en el párrafo que precede, este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución Federal; aprobar la geografía electoral federal y de las entidades federativas, de conformidad con los resultados del Censo Nacional de Población; así como, dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la ley en cita o en otra legislación aplicable.

En ese tenor, con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, inciso g) de la ley referida, corresponde a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores formular, con base en los estudios que realice, el proyecto de división del territorio nacional en 300 distritos electorales uninominales, así como el de las cinco circunscripciones plurinominales.

Por su parte, el inciso h) del precepto legal que se cita en el párrafo que antecede, dispone que es atribución de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral.

Cabe señalar, que el artículo 54, párrafo 2 de la ley en comento, dispone que para coadyuvar en los trabajos relativos al Padrón Electoral, se integrará la Comisión Nacional de Vigilancia, que presidirá el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, con la participación de los partidos políticos nacionales.

En términos de lo dispuesto en el artículo 140, párrafo 2, inciso b) de la ley electoral general, el personal encargado de la inscripción asentará en la solicitud de incorporación al Padrón Electoral, entre otros datos, el distrito electoral federal y sección electoral correspondiente al domicilio del ciudadano.

Así también, de conformidad con el artículo 158, párrafo 2 de la ley de la materia, la Comisión Nacional de Vigilancia conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realice en materia de demarcación territorial.

Mientras que el artículo 214, párrafo 1 de la misma ley, mandata que la demarcación de los distritos electorales federales y locales será realizada por el Instituto con base en el último Censo General de Población y los criterios generales que determine el Consejo General.

En esos términos, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 214 de la citada ley, este Consejo General ordenará a la Junta General Ejecutiva realizar los estudios conducentes y aprobará los criterios generales para efectuar una nueva distribución territorial de los distritos electorales federales y locales. La distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el proceso electoral en que vaya a aplicarse.

De esa misma manera, el párrafo 3 del precepto legal que se señala en el párrafo anterior, prescribe que según lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución Federal, una vez establecida la demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales federales, basada en el último Censo General de Población, el Consejo General aprobará, en su caso, la distribución de los distritos electorales entre las entidades federativas, asegurando que la representación de un estado sea al menos de dos diputados de mayoría.

Además, el artículo 43, párrafo 1, inciso o) del Reglamento Interior de este Instituto, establece que para el cumplimiento de sus atribuciones, corresponde a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores definir las reglas y procedimientos a seguir para la elaboración de los estudios tendentes a la formulación del proyecto de división del territorio nacional en los distritos electorales uninominales y circunscripciones plurinominales que la Constitución Federal y la propia ley prevén.

Conviene destacar que, de conformidad con el artículo Sexto Transitorio, párrafo primero del Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de la ley de la materia.

Ahora bien, en términos de lo dispuesto por el artículo 42, párrafo 10 de la ley general electoral, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto, este Consejo General podrá crear comités técnicos especiales para actividades o programas específicos, en que requiera del auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas en las materias en que así lo estime conveniente.

Con base en los preceptos constitucionales y legales citados, este Consejo General válidamente puede crear comités técnicos, como es el caso de un *“Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación”*, como Instancia de Asesoría Técnico-Científica de este órgano de dirección para el desarrollo de actividades o programas que le sean conferidas en materia de redistribución federal y local.

TERCERA. Motivos y previsiones para la creación del “Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación”.

Todas las actividades de este Instituto se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

De conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, para el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales y locales, este Instituto asume de manera integral, entre otras actividades, la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales.

El proyecto para conformar una nueva división territorial en los ámbitos federal y de las entidades federativas, tiene entre otros fines, el fortalecimiento de la representación política de los ciudadanos, y la garantía de que cada voto tenga el mismo valor.

En ese tenor, las restricciones legales, la dinámica demográfica, la geografía y sus accidentes, la obligación de proteger la integridad territorial de las comunidades indígenas y los aspectos operativos e informáticos, son las variables que deben conjugarse para llevar a cabo los trabajos tendientes a aprobar una nueva demarcación territorial.

Por tales motivos, este Instituto requiere criterios claros y objetivos y modelos matemáticos que optimicen la combinación de las variables demográficas, geográficas, políticas y las relacionadas con la identidad cultural, y con ello, lograr un alto grado de calidad, precisión y consistencia en los trabajos que se desarrollen para la distritación.

Debe tomarse en cuenta que los trabajos tendientes a conformar una nueva demarcación territorial, representan un gran reto en la construcción de la geografía electoral, toda vez que requiere de grandes esfuerzos humanos, técnicos y científicos para el desarrollo de sus actividades.

De manera que integrar un órgano técnico con expertos en las disciplinas científicas referidas, resulta de suma importancia para que analice, evalúe y supervise cada una de las etapas tendientes a la generación del proyecto de distritación que, en su caso, este Consejo General apruebe, a fin de garantizar la objetividad, la imparcialidad y la confiabilidad política de la nueva geografía electoral, que será la base de los próximos procesos electorales federales y locales.

En esos términos, la creación de un *“Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación”*, tiene entre sus objetivos, los siguientes:

- a) Consolidar la confianza en torno al proyecto de distritación con base en los análisis, evaluaciones y sugerencias de mejora, por especialistas reconocidos en la materia;
- b) Asesorar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en las actividades relacionadas con la elaboración de los estudios que permitan la construcción de la nueva demarcación territorial de los distritos electorales, a nivel federal y local;
- c) Evaluar la calidad técnica de los productos que permitirán construir las diferentes distritaciones federal y locales, tales como:
 - I. Los criterios para redistribuir;
 - II. El modelo de la distritación;
 - III. El sistema de cómputo que generará los distritos;
 - IV. Los escenarios propuestos por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores; y,
 - V. Las observaciones a los escenarios por parte de los partidos políticos ante las Comisiones Locales de Vigilancia y los Organismos Públicos Locales.

De igual forma, en el uso de las facultades que la propia ley general electoral confiere a la Comisión Nacional de Vigilancia, ésta participará en el desarrollo de los trabajos tendientes a conformar la nueva demarcación territorial.

En esa línea, es conveniente que los trabajos y estudios que realice el *“Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación”* con motivo del cumplimiento del presente Acuerdo son propiedad del Instituto Nacional Electoral, por lo que ningún integrante de ese Comité podrá divulgar por medio alguno la información que en dicho órgano se genere, aun cuando haya concluido la vigencia de este Acuerdo.

Asimismo, el *“Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación”* contará con un Secretario Técnico, que será el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores y fungirá como enlace entre la Comisión del Registro Federal de Electores y los integrantes del Comité Técnico.

Resulta importante señalar que los integrantes del *“Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación”* sólo tendrán acceso a la información geoelectoral y estadística necesaria para llevar a cabo los trabajos que se realicen con motivo del presente Acuerdo.

En caso de que los integrantes del *“Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación”*, requieran el acceso a la información que contenga datos personales, deberá generarse una versión pública en términos de las disposiciones institucionales en materia de protección de datos personales; en caso de no ser posible generarla, se realizará la entrega mediante la firma de una carta de confidencialidad, en la que se obligue al uso adecuado a la información y se verifique que será exclusivamente para las tareas que les han sido asignadas.

El *“Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación”* concluirá sus funciones una vez que hayan quedado firmes las demarcaciones territoriales aprobadas por este Consejo General.

De manera que la Junta General Ejecutiva de este Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, deberá proporcionar al *“Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación”*, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, todos los elementos técnicos, humanos, materiales, presupuestales y de cualquier otra índole que requieran para el adecuado desempeño de sus funciones.

Asimismo, los integrantes del *“Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación”* podrán contar con personal de apoyo que los auxilie en el desempeño de sus actividades, a fin de dar cumplimiento a las atribuciones conferidas por este Consejo General, por lo que resulta necesario se disponga de los recursos y elementos necesarios para su funcionamiento, considerando la disponibilidad presupuestal del Instituto. Lo anterior no significa que dicho personal sustituya las atribuciones y tareas del propio Comité Técnico.

Finalmente, se estima pertinente que sean cinco los integrantes del *“Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación”*, ya que en sus conformaciones previas para procesos electorales pasados, ha sido suficiente este número para su funcionamiento en función del trabajo que debe realizar y, al tratarse de un número impar, facilita la toma de decisiones ante opiniones divididas que requieran ser votadas para su aprobación.

En ese sentido, con el número de integrantes que se propone, resulta suficiente para asesorar los trabajos de distritación, a nivel federal y local, tomando en consideración que se llevarán a cabo de manera conjunta y paralela, lo que permitirá facilitar el desarrollo de los mismos.

Es de señalar que el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación valorará el proyecto de demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales federales en que se divide el país y la determinación de las cabeceras distritales, que se presentaron ante el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral el pasado 28 de octubre de 2013.

Por las razones expuestas y contemplando las previsiones operativas y de seguridad de la información reseñadas, resulta conveniente que en razón de la complejidad técnica de los trabajos de distritación en los ámbitos federal y de las entidades federativas, con el objeto de evaluar el adecuado desarrollo de los trabajos en la materia y, en su caso, aportar los puntos de vista y elementos de juicio que coadyuven a la solución de las eventuales diferencias de opinión que, en un momento dado, pudieran presentarse respecto a situaciones particulares de dichos trabajos, se estima pertinente que este Consejo General, apruebe la creación de un *“Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación”*.

CUARTA. Criterios para la conformación del “Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación”.

Definida la conveniencia para que se apruebe la creación de un *“Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación”* y debido a la necesidad de que dicho comité se integre por expertos en disciplinas científicas relevantes para el estudio y evaluación de los trabajos de distritación, es relevante establecer los perfiles ideales para su integración y requisitos formales de sus integrantes.

El perfil genérico e ideal de los integrantes debe ser de expertos técnicos y científicos altamente calificados y experimentados para cumplir con el desempeño de las atribuciones que este Consejo General les confiera, en la realización de los estudios para evaluar el desarrollo de los trabajos sobre la nueva distribución territorial de la geografía electoral federal y local.

Esa encomienda implica que el Comité analice las propuestas de criterios de redistribución, emita opiniones técnicas sobre los escenarios que en su momento proponga la Junta General Ejecutiva, y evalúe el funcionamiento del sistema informático que desarrolle el Instituto para la construcción de escenarios de distritación, entre otras atribuciones.

En tal caso, los integrantes del *“Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación”*, deberán contar con amplios conocimientos y experiencia en una o más de las siguientes áreas: materia electoral, matemáticas, demografía, estadística y geografía.

Al respecto, es relevante señalar que en los procesos electorales pasados, la conjugación de estas especialidades ha sido la más conveniente para evaluar el desarrollo de los trabajos sobre la nueva demarcación de los distritos electorales federales y locales.

Esa conjunción virtuosa se explica en función de los siguientes aspectos:

- 1) La experiencia en materia electoral, otorga los conocimientos necesarios, particularmente, sobre geografía electoral;
- 2) La especialización en matemáticas y estadística, provee de propuestas de mejora respecto de los elementos del modelo de distritación: componentes, función de costo, métodos heurísticos de optimización combinatoria, así como del funcionamiento del sistema informático;
- 3) La experiencia en demografía y geografía, permite abordar la composición, el crecimiento y el comportamiento de la población mexicana, a fin de identificar los elementos poblacionales para conformar a los distritos electorales.

La combinación de estas disciplinas y las tareas específicas que se desprenden de cada una de ellas, se estiman ideales para la consecución de los fines del *“Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación”*.

A partir de la definición de los perfiles y las razones por las que su interacción garantiza un trabajo apropiado en materia de análisis, evaluación, y supervisión de cada una de las etapas tendientes a la generación de los trabajos de demarcación territorial de los distritos electorales federales y locales, se considera que los requisitos idóneos que deban cumplir los integrantes del *“Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación”*, sean los siguientes:

- 1) Ser ciudadanos mexicanos en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- 2) No desempeñen o hayan desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación;
- 3) Contar con reconocida capacidad en algunas de las disciplinas científicas relevantes para los estudios que se les designe realizar, y
- 4) No sean, ni hayan sido miembros de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años.

QUINTA. Integración del *“Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación”*.

A partir de los motivos y previsiones para la conformación del *“Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación”*, además de los criterios y requisitos formales tendientes a su integración ideal para el correcto desempeño de los trabajos de evaluación análisis, evaluación, y supervisión de cada una de las etapas tendientes a la generación del proyecto de distritación.

La integración del “*Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación*”, pondera la experiencia de sus integrantes en órganos colegiados análogos o con características similares.

La integración de este Comité permite asegurar que al menos cuatro de sus cinco integrantes hayan participado en alguna ocasión en un órgano técnico de esta naturaleza, desempeñando puntualmente sus actividades en las reuniones de trabajo y sesiones formales.

Asimismo, se contempla la participación de especialistas que cumplan con los requisitos aun cuando no hayan participado en un órgano técnico de esta naturaleza, y que puedan en su lugar aportar nuevas visiones.

De esa manera, la experiencia representa que la conformación propuesta cuente con perfiles experimentados en los trabajos específicos que les serán encomendados, que conocen a detalle la geografía electoral y que no son ajenos a la relevancia que tiene la confección de la nueva demarcación territorial de los distritos electorales, a nivel federal y local en aras de una genuina representación.

En tanto que la incursión de un perfil que si bien no ha formado parte de instancias técnicas de esta naturaleza, su trayectoria profesional en el ámbito electoral, particularmente en lo que se refiere a registro de electores y distritación, otorgan a esta conformación un elemento con una visión especializada desde un contexto diferente que, en buena medida, nutre positivamente los trabajos técnicos que habrán de realizar.

Por otra parte, la integración del Comité privilegia la heterogeneidad ideal de disciplinas para propiciar una visión plural.

Al respecto, los candidatos para integrar el “*Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación*” están especializados en las siguientes disciplinas: demografía, matemáticas, actuaría, geografía y procesos electorales, particularmente en el rubro de distritación electoral.

Además, derivado de la experiencia y los conocimientos técnico-científicos, la integración garantiza la participación de expertos altamente calificados y experimentados para cumplir con los objetivos del Comité.

La experiencia y alta calificación se robustece a partir de las múltiples publicaciones, ponencias y aporte docente de todos sus integrantes. Además de su sólida trayectoria laboral en rubros de población, estadística, materia registral, algoritmos heurísticos, ciencias geoinformáticas y migración.

Finalmente, la integración respeta los requisitos formales antes descritos en virtud de que se trata de ciudadanos mexicanos en pleno goce de sus derechos

civiles y políticos; que no desempeñan ni han desempeñado cargo de elección popular durante los últimos tres años; que no son ni han sido miembros de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años; y, como se ha establecido en líneas previas, cuentan con reconocida capacidad en las disciplinas científicas relevantes para los estudios que se les designe realizar.

SEXTA. Publicación del Presente Acuerdo.

De ser el caso que este Consejo General apruebe el presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43, párrafos 1 y 2; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario de este Consejo General, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de los resultandos y consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado B, inciso a), numeral 2; 52 y 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, párrafo 2; 29; 30, párrafos 1, incisos a), c) y f) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 34, párrafo 1, inciso a) 35; 42, párrafo 10; 43, párrafos 1 y 2; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 45, párrafo 1, inciso o); 46, párrafo 1, inciso k); 54, párrafo 1, incisos g) y h); 126, párrafos 1, 2 y 3; 140, párrafo 2, inciso b); 214, párrafos 1, 2 y 3 y Sexto Transitorio, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1 y 2, apartado A), inciso a); 5, párrafo 1, inciso n) y 43, párrafo 1, inciso o) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la creación del *“Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación”*, de conformidad con el dictamen que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo

SEGUNDO. El *“Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación”* quedará instalado al día siguiente de la aprobación del presente Acuerdo y tendrá las siguientes funciones:

- a) Asesorar y dar seguimiento al desarrollo de las actividades relacionadas con los procesos de distritación a nivel federal y estatal que se lleven a cabo;

- b)** Emitir opiniones técnicas y valoraciones respecto a casos particulares que le sean planteados durante los procesos de distritación a nivel estatal y federal;
- c)** Analizar la propuesta de criterios de redistribución que será sometida a la consideración de este Consejo General;
- d)** Emitir opinión técnica sobre los escenarios de distribución territorial que proponga la Junta General Ejecutiva, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores;
- e)** Evaluar el funcionamiento del sistema informático desarrollado para la construcción de escenarios;
- f)** Asesorar en las materias de su especialidad a los integrantes del Consejo General, Comisión del Registro Federal de Electores, la Junta General Ejecutiva y la Comisión Nacional de Vigilancia;
- g)** Rendir al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, un informe final respecto de cada una de las distritaciones realizadas a nivel estatal o federal. Estos informes deberán abarcar todas las actividades del proceso de distritación;
- h)** Rendir los informes que se precisen en el Plan de Trabajo que aprobará la Junta General Ejecutiva, para efectuar los trabajos de distritación federal y estatal;

Asimismo, la Comisión Nacional de Vigilancia conocerá los informes que presente el *“Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación”* conforme al Plan de Trabajo;
- i)** Realizar los trabajos que expresamente le solicite la Comisión del Registro Federal de Electores y la Junta General Ejecutiva, por conducto de sus respectivos presidentes;
- j)** Acudir a las sesiones y reuniones de trabajo para el seguimiento de sus labores, a las que convoque el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, quien fungirá como Secretario Técnico del Comité Técnico;
- k)** En su caso, mantener reuniones y comunicaciones periódicas con los integrantes del Consejo General y de la Comisión Nacional de Vigilancia, con el objeto de dar seguimiento al desarrollo de sus labores;
- l)** Adoptar por consenso las conclusiones de la evaluación de los trabajos de redistribución y rendir el informe correspondiente a este Consejo General, y

m) Las demás que le confiera este Consejo General.

TERCERO. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprueba la creación del *“Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación”*, cuyos integrantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación;
- c) Contar con reconocida capacidad en algunas de las disciplinas científicas relevantes para los estudios que se les designe realizar, y
- d) No ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años.

CUARTO. Este Consejo General, designa como integrantes del *“Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación”* a los siguientes ciudadanos, cuya síntesis curricular y dictamen de cumplimiento de requisitos se acompañan en el Anexo que forma parte integral del presente Acuerdo:

1. Manuel Ordorica Mellado.
2. Celia Palacios Mora.
3. Rodrigo Alfonso Morales Manzanares.
4. Miguel Ángel Gutiérrez Andrade.
5. Juan Manuel Herrero Álvarez.

QUINTO. En todos sus actos, el *“Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación”* se apegará a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de acuerdo con los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad y máxima publicidad, sin interferir en las funciones de los órganos de este Instituto.

SEXTO. El Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores fungirá como Secretario Técnico del *“Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación”*, y será el enlace entre los integrantes de dicho comité y la Comisión del Registro Federal de Electores.

SÉPTIMO. El “Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación” concluirá sus funciones, una vez que hayan quedado firmes las demarcaciones territoriales aprobadas por el Consejo General.

OCTAVO. Los integrantes del “Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación”, tendrán acceso a la información geoelectoral y estadística de los instrumentos cartográficos y registrales del Registro Federal de Electorales, así como a toda aquella necesaria para efectuar los trabajos que se les encomienden con motivo del presente Acuerdo, sin que en ningún caso se refiera a la identificación o ubicación de una persona determinada, y no podrán utilizarla para otro fin ni darla a conocer por ningún motivo sin autorización del Instituto Nacional Electoral, garantizando su confidencialidad en todo momento, en términos de las disposiciones normativas en materia de protección de los datos personales.

NOVENO. Los trabajos y estudios derivados del cumplimiento del presente Acuerdo son propiedad del Instituto Nacional Electoral, por lo que ninguno de los integrantes del “Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación” podrá utilizar dicha información para algún fin diverso a los señalados en el Acuerdo, ni divulgarla por ningún medio, aun cuando haya concluido la vigencia de este Acuerdo.

DÉCIMO. Se instruye a la Junta General Ejecutiva de este Instituto para que, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, proporcione al “Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación”, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, todos los elementos técnicos, humanos, materiales, presupuestales y de cualquier otra índole que requieran para el adecuado desempeño de sus funciones.

DÉCIMO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de este Consejo General.

DÉCIMO SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión _____ del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el ____ de ----- de dos mil catorce, por votación _____ de los Consejeros Electorales, _____.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO
DEL CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**